



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Sala Jurisdiccional Disciplinaria Valle del Cauca*

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**REF: Indagación Preliminar** contra el doctor MIGUEL OLAYA CUERVO en su calidad de FISCAL 91 ESPECIALIZADO de Cali, Valle. **RAD. No. 76 001 11 02 000 2018 00778 00**

### **AUTO 789**

**1.** Da origen a la presente actuación el escrito de queja presentado por el señor OSCAR MARINO BUENAVENTURA MESA, radicado ante la Procuraduría General de la Nación<sup>1</sup>, en el cual indica que en el proceso asignado a la Fiscalía 91 Especializada de Cali adelantado por la Fiscalía 3 delegada ante el Juzgado Penal del Circuito de Pereira bajo radicado No. 660016000035200800572 por el delito de Hurto de Hidrocarburos, no se han realizado actuaciones que den respuesta a la solicitud requerida.

Manifiesta en su escrito el ciudadano quejo, que el 15 de febrero de 2012 se declara por parte de la Fiscalía 3 delegada ante el Juzgado Penal del Circuito de Pereira la improcedencia de la extinción de derecho de dominio relacionada con el vehículo de placas TMJ-660 el cual es de su propiedad, toda vez que se demostró que él no tuvo vinculación con el evento delictual.

Así mismo, indica que hasta el momento de interponer su queja - octubre de 2019 - no se ha hecho la entrega efectiva del bien automotor, generando esto grandes perjuicios de índole económico, toda vez que desde hace 8 años el vehículo camión doble troque, se encuentra en un parqueadero ubicado en el parque industrial de la ciudad de Pereira en condiciones de total deterioro.

**2.** Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.

---

<sup>1</sup> Expediente electrónico. Fl 4 al 32 y anexos

**3.** En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

**3.1.** Notificar al doctor MIGUEL OLAYA CUERVO Fiscal 91 Especializado de Cali, el inicio de la presente indagación preliminar, indicándosele que si lo desea puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello, atendiendo las actuales circunstancias, y como quiera que por mandato del artículo 101 del C.D.U, la indagación preliminar se notifica personalmente, **se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

**3.2.** Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios del citado funcionario, así como los certificados de sueldo y antecedentes disciplinarios.

**3.3.** Solicitar a la Fiscalía 91 Especializada de Cali, se sirva remitir copia íntegra -DIGITALIZADA- de la carpeta contentiva de la investigación que se surte en su despacho respecto del caso en concreto, donde se vio involucrado el señor OSCAR MARINO BUENAVENTURA MESA.

**3.4** Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. La Secretaría Judicial realizará las gestiones tendientes a la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de este proveído, dejando las constancias correspondientes en la carpeta identificada con los 23 dígitos del expediente. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**  
Magistrado Ponente

**GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario

**RAD. 76 001 11 02 000 2018 00778 00**

**AMC**

**Firmado Por:**

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf1679180044c39ea6f4e2203e6be28dd3de53dc33615837ea76255329a9a7e**  
Documento generado en 16/12/2020 10:13:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**